

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	40
Por tres idem. . . . .	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	100 rs
Por seis meses. . . . .	60
Por tres idem. . . . .	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUM. 178.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que á la mayor brevedad que sea posible dé V. E. conocimiento á este Ministerio, del armamento, fornituras, vestuario, cornetas, cajas y demas efectos de guerra que hayan sido entregados en almacenes procedentes de la disuelta Milicia Nacional. 2.º Que los ya recogidos, pero á que aun no se ha dado ingreso en los Parques de Artillería respectivos, lo tengan inmediatamente, adoptando cuantas disposiciones sean necesarias para su custodia y conservacion en ellos. 3.º Que sin levantar mano se proceda á recoger todo el armamento, cornetas y cajas de guerra de aquella provincia que aun permanezcan en poder de particulares, empleando para ello si fuese preciso, cuantos medios ponen á disposicion de las autoridades militares las facultades extraordinarias de que se hallan revestidas por el estado de sitio. 4.º Que V. E. remita sin demora un estado demostrativo contraido á ese Distrito, de las armas y efectos de guerra que fueron entregados á la Milicia Nacional en cada localidad y de las que han sido recogidas para poder venir en conocimiento de las que aun restan por entregar: manifestando en notas aclaratorias las causas que hayan estorbado lo que reiteradas veces tiene mandado S. M. acerca de este extremo. 5.º Que los Ayuntamientos den noticia á V. E. de los uniformes que tengan en su poder haciendo recoger los que aun falten. 6.º Que este ves-

tuario, siempre que haya sido costeado por las municipalidades y tambien el ya entregado por las mismas, y que por igual causa reclamen como de su propiedad, pueda quedar custodiado por los Ayuntamientos y á su disposicion; pero con la precisa circunstancia de deshacerlo quitándole todas las divisas militares; mas si prefiriesen entregarlo en los almacenes del Estado, se les admitirá bajo recibo, en el concepto de no ser reintegrable, sino con destino á los Cuerpos del Ejército. Y 7.º Que esta autorizacion no se entienda en manera alguna respecto de fornituras, útiles de gastadores, cornetas y cajas de guerra, que deberán ingresar todas precisamente en los Parques de Artillería. S. M. confia por último en que V. E. con su acreditado celo y actividad, llevará á ejecucion las anteriores disposiciones adoptando por si las que considere mas conducentes á su pronto y mejor cumplimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. esperando de su acreditado celo é interés por la causa del orden que coadyuvará con cuantas disposiciones estén al alcance de su autoridad para que queden cumplimentadas en esa provincia las órdenes del Gobierno respecto á recoger todo el armamento, municiones y demas pertrechos de guerra que aun pudiera haber en poder de particulares, como asi mismo que se efectúe con el vestuario de la disuelta Milicia Nacional lo que en la preinserta Real orden se previene, prefiriendo siempre el que se entregue en los almacenes del Estado á que se deposite en los Ayuntamientos; y finalmente, cuento con que V. S. se pondrá de acuerdo con el Sr. Gobernador militar de esa provincia, para llenar cumplidamente el objeto de que se trata, y que le facilitará cuantas noticias necesite para formar con precision y exactitud los estados de que trata la misma Real orden.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para

conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia, á las cuales y en comunicacion separada que se publicará á continuacion, hago las prevenciones necesarias para su puntual y exacta observancia. Santander 5 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

**CIRCULAR NUM. 179.**

El Sr. Gobernador Militar interino de esta provincia y plaza de Santoña, con fecha de hoy me dice lo que sigue.

«Para que pueda yo dar el debido cumplimiento á las prevenciones que segun á V. S., consta ha tenido á bien hacerme el E. S. Capitan General, con objeto de que en esta provincia se lleve á efecto lo dispuesto en Real orden de 2 del corriente acerca del armamento y vestuario de la estinguida Milicia Nacional, espero merecer de V. S., acorde con lo en que quedé ayer con V. S. al efecto; que por medio de su autoridad se den las disposiciones convenientes para que á la mayor brevedad posible se me proporcionen:

1.º Un estado por cada Ayuntamiento de los pueblos en que habia Milicia Nacional, del armamento, correages, útiles de gastadores, municiones, cornetas, cajas de guerra y cualesquiera otros efectos de este mismo destino, que hubiesen recibido desde Julio de 1854 hasta la disolucion de referida Milicia con destino á la misma; espresando los que de los referidos efectos hubiesen sido entregados en los almacenes del Estado á la disolucion indicada; y manifestando clara y circunstanciadamente en dichos Estados la autoridad, corporacion ó almacén de Artillería de que los recibieron; y á quienes los entregaron como igualmente los que todavía permanezcan depositados en los Ayuntamientos ó en poder de particulares, y las causas porque hasta ahora no han sido entregados: estos Estados deben venir firmados por los individuos de los Ayuntamientos respectivos.

2.º Otro estado por cada Ayuntamiento en igual caso y con la misma autorizacion que el anterior, espresivo del vestuario que se hubiere distribuido á la Milicia Nacional en sus respectivos pueblos, detallando las prendas de que se componia dicho vestuario, y fueron entregadas á cada Miliciano; y manifestando por notas la corporacion que le costeó; si el todo ó que parte de dicho vestuario ha sido recogido por los Ayuntamientos y subsistieron estos depositados; y el que todavía se halle en poder de los particulares; espresando claramente la parte del vestuario que se encuentre en uno ú otro caso.

Además y con igual objeto espero que tenga V. S. á bien el que con arreglo á lo prevenido en la precitada Real orden y sin perjuicio de que anticipadamente se me remitan los dos estados expresados se dicten por la autoridad de V. S. las disposiciones oportunas á fin de que sin demora sean recogidos todos los efectos de armamento y demás de guerra que van indicados y que aun subsistan en poder de particulares; como igualmente á fin de que tanto estos efectos como los que pudiera haber depositados en los Ayuntamientos se entreguen inmediatamente en los almacenes de Artillería; á cuyo fin daré la orden conveniente para que sean en ellos admitidos; y asi mismo para que se

recojan con igual brevedad todos los efectos de vestuario que se encuentren tambien en poder de particulares; y que se depositen en los Ayuntamientos respectivos, para que pueda tener lugar la que acerca de dicho vestuario se dispone en la misma Real orden.—Si para el pronto y puntual cumplimiento de cuanto vá expresado creyere V. S. necesaria alguna cooperacion por mi parte, cuente V. S. con cuantos auxilios dependen de mi autoridad y puedan ser conducentes al efecto con arreglo á lo que segun, tambien consta á V. S., me previene el Excmo. Señor Capitan general.»

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de la provincia con prevencion á los Sres. Alcaldes é individuos de Ayuntamiento de la misma que bajo su mas estrecha responsabilidad y en el preciso y perentorio término de diez dias á contar desde el que reciba su publicidad, cumplan con la formacion y remision á este Gobierno de los dos estados que dicha Autoridad militar reclama procurando con la mayor exactitud llenar en ellos todos los extremos que abraza su preinserta comunicacion. Tan pronto como hayan dirigido aquellos datos remitirán sin demora á los almacenes de Artillería de esta plaza todos los efectos de armamento que quedan expresados y se hallen depositados en los Ayuntamientos ó en poder de particulares; recogiendo asi mismo y depositando en los Ayuntamientos respectivos, todos los efectos de vestuario que se encuentren en poder de particulares. Escito el celo de las expresadas Corporaciones á fin de que sin levantar mano llenen este servicio con la mayor puntualidad y exactitud como me lo prometo de su sensatez y nunca desmentida cordura; en la inteligencia de que me hallo dispuesto á emplear medidas de rigor contra los que por morosidad ú otra causa dejen de verificarlo puntualmente. Santander 8 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

**HACIENDA.**

Falsificados nuevamente los Billetes del anticipo de 250 millones, cuyo descubrimiento es debido al celo del Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza, se hace saber al público, con el fin de que no se le siga perjuicio en sus transacciones particulares, y que esté prevenido contra los tenedores de aquel papel falso; advirtiéndose, que todo el que quiera comprobar la legitimidad de los Billetes que posea correspondientes á dicho anticipo, puede presentarlos al Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, quien manifestará á los interesados, si al parecer son buenos ó falsos.

Los Sres. Alcaldes procurarán que este anuncio circule entre los pueblos de sus respectivos Distritos, para que llegue á noticia de todos sus administrados. Santander 8 de Noviembre de 1856.—El Gobernador de la provincia, Felipe de Ariño.

En circular número 158 inserta en el Boletín oficial número 125 correspondiente al 17 de Octubre último, se dijo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, lo que sigue.

«Para llevar con particular esmero en este Gobierno la matrícula ó registro de extranjeros domi-

**AYUNTAMIENTO DE.....**

*Registro de los extranjeros establecidos en esta jurisdiccion, mandado formar en virtud del artículo 9.º, capítulo 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852.*

NOMBRES.	Nacionalidad.	Su profesion.	Su residencia.	Transeuntes.	Domiciliados.	OBSERVACIONES.

Y siendo muy pocos los que han cumplido con dicha circular, les advierto que si en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha de su insercion en este periódico oficial, no cumplen con lo mandado, incurrirán en lo que haya lugar. Santander 1.º de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

**Ministerio de Fomento.**

*Instruccion pública.*

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), bien penetrada de la influencia que los libros usados en las escuelas ejercen en las costumbres y en la regularidad y mejora de la enseñanza, ha mirado siempre con particular interés tan grave asunto. Ha promovido por una parte la publicacion de libros útiles, abriendo concursos y premiando á los autores de las mejores obras, y por otra ha adoptado las oportunas disposiciones para que no lleguen á manos de los niños sino libros de la mas pura moral, y exentos de errores científicos, formandolistas de los que se hallan en este caso, con acuerdo del Real Consejo de Instruccion pública. De este modo se han conciliado el imperio de los sanos principios morales y religiosos y los intereses de la enseñanza, con los derechos de los autores y la prudente libertad de eleccion por parte de los maestros y de las comisiones, para que los libros adoptados estén en armonía con las ideas é inteligencia de los encargados de las escuelas, y al propio tiempo con las costumbres y necesidades locales.

A pesar de todo, el espíritu de especulacion, la incuria, y principalmente la falta de un documento oficial que comprenda todos los libros aprobados, han dado ocasion á que no se observe lo mandado tan puntualmente como es preciso; y á fin de que se cumpla en todas sus partes sin excusa ni pretesto alguno, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se publicará desde luego una lista de los libros aprobados para texto en la instruccion primaria, dispuesta por orden de materias, y con expresion de las escuelas en que cada obra pueda adoptarse.
- 2.º Todos los años, con las listas de libros de

ciliados y transeuntes en la provincia, á que se refiere el artículo 9 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, los Alcaldes constitucionales me remitirán la noticia de los que en cualquiera de los dos casos se encuentren en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones, arreglada al modelo que á continuacion se expresa; esperando de su celo que en todo el presente mes ejecuten este importante servicio.»

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

texto, para la enseñanza secundaria y superior, se publicará la de la instruccion primaria, formada al efecto por el Real Consejo de Instruccion pública, sin perjuicio de adiccionarla con las obras que se dieren á luz de un periodo á otro, y mereciesen la aprobacion.

3.º Para la enseñanza de la ortografía se adoptará exclusivamente en todas las escuelas la última edicion del prontuario de la Academia de la Lengua, y para la de Agricultura el manual de D. Alejandro Olivan en las públicas: y este mismo libro ó el catecismo de D. Julian Gonzalez de Soto, en las particulares.

4.º Para las demas enseñanzas que abraza el programa de la Instruccion primaria de todas clases y grados, se hará la eleccion precisamente entre las obras designadas en la lista para cada asignatura.

5.º Los maestros que adopten libros no aprobados, y los Inspectores que lo consientan, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Señor Director general de Instruccion publica.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes incumbe su cumplimiento, esperando de su celo é interés por el fomento y desarrollo del importante ramo de la Instruccion primaria, que no darán lugar á que se les exija la responsabilidad en que puedan incurrir por no adoptar y hacer que se adopten en las escuelas las obras de texto aprobadas por S. M., que se irán insertando en los sucesivos Boletines oficiales, para su inteligencia. Santander y Noviembre 8 de 1856.—Felipe de Ariño.

Ilmo. Sr.: Los elementos de agricultura, por su utilidad y aplicaciones comunes y diarias, deben ser necesario complemento de la instruccion elemental que se difunde por medio de las escuelas de la niñez, sobre todo en un pais esencialmente agrícola como el nuestro. No puede desconocerse la importancia de propagar los buenos principios y las prácticas racionales de cultivo, inculcándolas en el ánimo de los niños en la edad en que hacen mas profunda impresión las ideas, y á este fin se dispuso, por Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que el estudio de los elementos de Agricultura fuera obligatorio y sirviera de ejercicios de memoria para los alumnos mas adelantados y de texto de lectura para los atrasados en todas las escuelas de instruccion primaria del reino. Estas medidas han producido satisfactorios resultados, como era de esperar, pero no tan fecundos cual conviene, á causa de las dificultades que oponen siempre la dejadez y la rutina, á las mejoras mas bien entendidas.

Por tanto, la Reina (Q. D. G.), deseando promover por todos medios el fomento de un ramo de la riqueza pública de tan grande interés como la agricultura, se ha dignado mandar que se recomiende de nuevo eficazmente el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en las expresadas reales órdenes á los Gobernadores de provincia, á los Rectores de las Universidades, á los Inspectores y á las comisiones superiores y locales de Instruccion primaria, para que dentro del círculo de sus atribuciones y en la que á cada uno toca, cuiden de que, tanto en las escuelas de niños como en las normales, se enseñen los elementos de Agricultura en la forma establecida y por medio de los libros designados oficialmente al efecto.

De Real orden lo digo á V. I., para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Al insertar en el Boletín la precedente Real orden, no dudo que los Ayuntamientos y comisiones locales, tomarán desde luego las disposiciones oportunas para que tenga pronto y cumplido efecto, en las escuelas de Instruccion primaria de sus respectivos distritos. Escusado es, por demasiado sabido, hacer ver la utilidad y conveniencia de estender en nuestro suelo las daciones de Agricultura. Es una conviccion que está en el ánimo de todos los españoles. En su consecuencia espero de la sensatez y buen criterio de los encargados en los pueblos de esta provincia de la educacion primaria, que se apresurarán á ejecutar lo mandado por la Real orden referida, adoptando como obra de texto para la lectura el manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, declarado al efecto oficial y obligatorio por Real orden 7 de Julio de 1849 y otras posteriores, abrigando la confianza de que no habrá necesidad de amonestarles de nuevo, ni hacer uso de medios coercitivos para llevar á efecto una disposicion superior, beneficiosa y útil á la Instruccion. Santander y Noviembre 8 de 1856.—Felipe de Ariño.

#### Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes y los de la de la Riva comun á los de Anaz y San Vitores, jurisdiccion de Medio Cudeyo, han solicitado su apertura para que entre á pastarlas el ganado del comun.

Igual solicitud y con el propio objeto han hecho los de las nombradas Pumero, Abajo, Bonio, Encima y Horna, enclavadas en el término de Cudon, Ayuntamiento de Miengo.

Los de las radicantes en el término de Liencres, Ayuntamiento de Piélagos.

Los de las de Golbardo y la Busta, en el de Reocin.

Los de las de Cabrojos, en el de Rionansa.

Los de las de Barcenillas, en el de Ruate.

Los de las de Oreña, Vispieres, Viveda, Queveda y Mijares, en el de Santillana.

Los de las de Iruz y Pando, en el de Santiurde de Toranzo.

Y los de las de Riaño y Solórzano, en el de este último nombre.

En su vista he dispuesto hacerlo público, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias. Santander 10 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

D. Secundino Garcia, D. Genaro Rodriguez, D. Francisco Rodriguez y D. José Sanchez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Luciano Pedrera Caballero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Sergio Sanchez del Barcenál, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 10 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

En el Boletín oficial del Viernes 7 del corriente se halla inserto un anuncio de la Alcaldia de Selaya, declarando vacante la escuela de niños, con la dacion de siete reales diarios y casa-habitacion para el maestro, y previniendo que se dirijan las solicitudes á la misma Alcaldia. Y como no proceda esto segun las Reales órdenes vigentes en la materia, se hace la correspondiente rectificacion para conocimiento de los Alcaldes y para que los aspirantes á la referida escuela, remitan las solicitudes, acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta expedido por el Cura párroco y el Alcalde del domicilio, á la Comision provincial de instruccion primaria en el término de treinta dias. Santander y Noviembre 9 de 1856.—Ariño.